



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 108/13

### AYUNTAMIENTO DE LA ADRADA

#### ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de La Adrada sobre el expediente de la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDA O EXTIENDA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A INSTANCIA DE PARTE, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDA O EXTIENDA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A INSTANCIA DE PARTE**

##### **ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

##### **ARTÍCULO 2. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.



**ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo**

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

**ARTÍCULO 4. Responsables**

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones**

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

**ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria**

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final.

**ARTÍCULO 7. Tarifa**

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

CONCEPTO	TARIFA €
<b>EPÍGRAFE 1º. CENSOS DE POBLACIÓN DE HABITANTES</b>	
1. Certificaciones de empadronamiento y vecindad .....	1,00
2. Certificados o informes de conducta, convivencia y residencia .....	1,00
3. Otras certificaciones relacionadas con el padrón municipal .....	2,00
<b>EPÍGRAFE 2º. CERTIFICACIONES Y COMPULSAS</b>	
1. Certificación de documentos o Acuerdos municipales referentes al año en curso .....	5,00
2. Certificación de documentos o Acuerdos municipales referentes al quinquenio anterior .....	8,00
3. Certificación de documentos o Acuerdos municipales con anterioridad a 5 años.....	10,00
4. Bastanteo de poderes conforme legislación vigente .....	10,00
5. Las demás certificaciones no expresadas .....	10,00



**EPÍGRAFE 3º. DOCUMENTOS RELATIVOS A SERVICIOS DE URBANISMO**

1. Certificados, informaciones urbanísticas, cédulas urbanísticas .....	25,00	
2. Por la tramitación de expedientes de ruina .....	25,00	
3. Por cada copia de las Normas Urbanísticas en papel .....	100,00	
4. Por cada copia de las Normas Urbanísticas en cd .....	50,00	
5. La tramitación de documentos de planeamiento o gestión urbanística a instancia de particulares.		
Correrán de cuenta de los promotores los gastos de publicación de la información pública exigible y los gastos de protocolización e inscripción registral de los documentos aprobados definitivamente. ....	320,00	
6. Tramitación de Proyectos de urbanización. Se aplicará .....	1 % del coste real y la cuota resultante de aplicar el coste real y efectivo.....efectivo del proyecto, del proyecto el tipo de gravamen del 1 %, con.....con un mínimo de un mínimo de 320,00 euros.....	320,00 euros
7. Señalamiento de alineaciones.....	20,00	
8. Prórrogas de licencias concedidas.....	20,00	

**EPÍGRAFE 4º. OTROS DOCUMENTOS EXPEDIDOS**

1. Informes no expresados anteriormente .....	10,00
2. Por cada documento que se expida en fotocopia:	
DIN A-4 .....	0,10
DIN A-3.....	0,20
3. Por cada plano que se expida en fotocopia:	
DIN A-4.....	0,20
DIN A-3 .....	0,30
4. Licencia de taxi .....	90,00
5. Licencias de armas (por arma) .....	20,00
6. Remisiones de fax.....	1,00

**EPÍGRAFE 5º. REGISTROS MUNICIPALES**

1. Inscripción, modificación y baja en el registro de animales de compañía (por animal) .....	10,00
2. Inscripción, modificación y baja en el registro de parejas de hecho.....	20,00

**ARTÍCULO 8. Devengo**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo.



Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

#### **ARTÍCULO 9. Normas de Gestión**

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

#### **ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

La entrada en vigor de la presente Ordenanza derogará el contenido de la normativa municipal aplicable hasta dicha fecha.

#### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse de conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Regulador de las Haciendas Locales, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la ciudad de Ávila.

En La Adrada, a 8 de enero de 2013.

El Alcalde, *Francisco De Pedraza Rivas*.